INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/046/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE ORGANISMO.

Síntesis: Se somete a consideración del órgano superior de dirección el dictamen en el que se analizó el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios; las calidades académicas y profesionales; así como la imparcialidad, independencia y profesionalismo de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este organismo.

Para facilitar la lectura del presente acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión transitoria:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejera presidenta:	Consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la Mtra. Beatriz Tovar Guerrero como titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Dirección Jurídica:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Persona propuesta:	Beatriz Tovar Guerrero, persona propuesta por la consejera presidenta para ser designada como directora ejecutiva de asuntos jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Creación de la comisión transitoria. El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General creó e integró la comisión transitoria,[1] con atribuciones para desahogar el procedimiento de designación de las personas titulares de los órganos del Instituto.

[1] Mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/052/24, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf

II. Encargaduría de despacho. El dieciséis de abril de dos mil veintiséis,[2] la consejera presidenta designó[3] a María Eugenia Cervantes Cantera como encargada de despacho de la Dirección Jurídica,[4] previa verificación del cumplimiento de los requisitos para ocupar la titularidad de los órganos del Instituto, hasta en tanto se realizara la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en los términos de la normatividad aplicable.[5]

III. Propuesta de la consejera presidenta. El veintiocho de octubre, la consejera presidenta propuso y remitió por correo electrónico a las consejerías electorales integrantes del Consejo General el expediente de la persona propuesta, acompañado del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios aplicables, a efecto de realizar su valoración curricular y posterior desarrollo de entrevista.

IV. Aprobación del dictamen. El diez de noviembre, la comisión transitoria, previa valoración curricular y entrevista correspondiente,[6] aprobó el dictamen[7] que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva, para que, por su conducto, fuera sometido a consideración del Consejo General en la sesión respectiva.

V. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El doce de noviembre, la secretaria ejecutiva envió a la consejera presidenta el proyecto de acuerdo correspondiente,[8] quien instruyó convocar a sesión de este colegiado para someterlo a su consideración.[9]

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

---

[2] En adelante, las fechas que se mencionen corresponden al año dos mil veintiséis.
[3] Mediante oficio P/078/26.
[4] Ello, debido a la designación de su entonces titular como encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva.
[5] Con motivo de la designación de la secretaria ejecutiva, el veintinueve de junio, se notificó mediante el oficio P/135/26, su permanencia en la referida encargaduría.
[6] La transmisión de la sesión en la que se llevó a cabo la entrevista está disponible en el siguiente enlace: https://www.youtube.com/watch?v=hwDv3_594S4
[7] La transmisión de la sesión en la que la comisión transitoria sometió a consideración y aprobó el dictamen está disponible en el siguiente enlace: https://www.youtube.com/watch?v=7plnLPZzsac
[8] A través de la comunicación con nomenclatura SE/1309/26.
[9] Por medio del oficio P/323/26.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la misma, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 y 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, con base en los principios que rigen la función electoral.

3. Por su parte, con fundamento en los artículos 61, fracciones VII, VIII, XXII y XXIX de la Ley Electoral, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el Consejo General tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar o ratificar, entre otros, a las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas, en términos de las disposiciones aplicables; determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento; así como de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

4. Finalmente, de conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales podrán tener el carácter de permanentes o transitorias y su trabajo se sujeta tanto a las disposiciones legales, como a las competencias y procedimientos que establezca el citado Reglamento.

5. En ese sentido, mediante acuerdo identificado con la clave IEEQ/CG/A/052/24, el Consejo General creó la comisión transitoria y determinó sus atribuciones, consistentes en:

a. Recibir los expedientes con los perfiles de las personas propuestas por la consejera presidenta, para en su caso, ejercer la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, así como de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.

b. Llevar a cabo la valoración curricular y las entrevistas correspondientes.

c. Emitir el dictamen que verifique el cumplimiento de los requisitos normativos e idoneidad de los perfiles propuestos.

d. Coadyuvar a que el Consejo General garantice la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, mediante las designaciones respectivas.

e. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica y atribuciones de la Dirección Jurídica.

6. De conformidad con el artículo 55, párrafo primero de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la zona metropolitana de Querétaro y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado a través de sus órganos de dirección y operativos, dentro de la estructura que se enlista a continuación:

a) Consejo General.
b) Secretaría Ejecutiva.
c) Consejos Distritales.
d) Consejos Municipales.

7. Adicionalmente, los artículos 70, párrafo primero y 73 de la Ley Electoral, con relación al 7, 8 y 42 del Reglamento Interior, establecen que son órganos ejecutivos del Instituto las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica y Participación Ciudadana; así como la de Asuntos Jurídicos; además, que son órganos técnicos la Dirección de Tecnologías de la Información; la Unidad Técnica de Fiscalización, la Unidad de Transparencia,

la Unidad de Género e Inclusión, la Coordinación Administrativa, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Instrucción Procesal, la Coordinación Jurídica y, durante los procesos electorales, la Coordinación de Oficialía Electoral.

8. En lo particular a la Dirección Jurídica, en términos del artículo 77 de la Ley Electoral, tiene facultad para representar y defender jurídicamente al Instituto, por delegación de la Secretaría Ejecutiva, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas, así como ante particulares en los supuestos en que pudiera existir afectación patrimonial; apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la prestación de servicios de asesoría jurídica a los órganos e instancias del Instituto; auxiliar en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación electorales; así como apoyar a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva en el trámite y seguimiento de los requerimientos formulados por autoridades jurisdiccionales o administrativas de nivel federal o local y, en ausencia de la Secretaría Ejecutiva, por delegación, expedir las certificaciones necesarias.

9. Asimismo, tiene a su cargo instruir los procedimientos sancionadores; cerciorarse de que las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos o coaliciones no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada; elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos necesarios para el funcionamiento del Instituto; así como elaborar y, en su caso, revisar los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto.

10. De igual manera, le corresponde asesorar jurídicamente en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por parte del Instituto; ejercer la función de oficialía electoral; sustanciar los procedimientos de remoción de Consejerías o destitución de Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales, en términos de los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General; así como acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia y desempeñar las demás funciones que se establezcan jurídicamente y las que le sean encomendadas.

11. Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 44, párrafos primero y segundo del Reglamento Interior, la Dirección Jurídica es un órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, la cual, en caso de su ausencia temporal, podrá suscribir los

informes, recursos y cualquier otro escrito dirigido a las autoridades judiciales y administrativas, con la finalidad de salvaguardar las acciones y derechos que correspondan al Instituto dentro de los procedimientos que se tramiten ante aquellas, así como desahogar los requerimientos que le sean formulados.

12. Así, de la interpretación armónica de las disposiciones legales y reglamentarias citadas, se colige que la Dirección Jurídica es un órgano ejecutivo del Instituto, auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, cuyas atribuciones comprenden funciones de representación y defensa jurídica; asesoría legal; atención y seguimiento de asuntos jurisdiccionales y administrativos; instrucción y substanciación de procedimientos; así como la elaboración y revisión de los instrumentos jurídicos necesarios para el funcionamiento institucional.

13. En ese sentido, dada la naturaleza de sus funciones y responsabilidades que tiene encomendadas, resulta procedente que el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente a fin de designar a la persona titular de dicho órgano ejecutivo.

TERCERO. Disposiciones relativas a la designación de personas titulares de los órganos del Instituto.

14. En términos de lo previsto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución General, son derechos de la ciudadanía mexicana, entre otros, poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

15. Por su parte, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, dispone que corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este.

16. En concordancia con lo anterior, el artículo 19, numerales 1, inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que los criterios y procedimientos previstos en el mismo son aplicables a los organismos públicos locales para la designación del funcionariado electoral; además, que las áreas ejecutivas de dirección

comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los organismos públicos locales.

17. Así, con relación al párrafo que precede, el artículo 24, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones dispone que, para la designación del funcionariado, la persona titular de la Presidencia del organismo público local correspondiente debe presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual debe cumplir, al menos, con los requisitos previstos en dicho numeral, así como los requisitos adicionales que señalen las legislaciones locales,[10] mismos que se encuentran señalados en el dictamen que forma parte integral del presente acuerdo.[11]

18. Lo anterior, es coincidente con el artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral que establece como una de las facultades de la Presidencia del Consejo General el proponer a dicho órgano colegiado la designación de quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.

19. Además, en términos de lo previsto en el artículo 20, numeral 1, inciso e), con relación al diverso 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la propuesta que realice la Presidencia del Consejo General está sujeta a la valoración curricular y entrevista, lo cual debe ser realizado por una comisión o comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección, en el que se tomen en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de la persona propuesta.

20. Finalmente, el artículo 24, numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, dispone que las designaciones deben ser aprobadas con al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General y prevé el procedimiento a seguir en caso de que la propuesta no sea aprobada por dicho órgano.

---

[10] El diverso 43, párrafo segundo del Reglamento Interior, dispone que, para ser titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, así como de las Coordinaciones de Instrucción Procesal, Jurídica y Oficialía Electoral, se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además, contar con título profesional legalmente expedido de Licenciatura en Derecho y con conocimientos o experiencia en materia jurídico-electoral.

[11] Lo anterior, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 5/2002, de rubro *Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (Legislación del Estado de Aguascalientes y similares)*. Consultable en: https://sicje.te.gob.mx/IUSE/#/detalle?clave=5-2002

21. Para tal efecto, se precisa que la propuesta para el nombramiento de funcionariado del Instituto debe ser sometida para su aprobación en votación secreta, lo anterior, conforme con lo previsto en los artículos 82 y 83, fracción II del Reglamento Interior.

CUARTO. Procedimiento de designación de la persona titular de la Dirección Jurídica y dictamen.

22. Con base en su facultad legal y reglamentaria referida, la consejera presidenta remitió a las consejerías electorales el expediente de la persona propuesta, acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de realizar la valoración correspondiente y desarrollo de la entrevista.

23. Así, en atención a las atribuciones otorgadas a la comisión transitoria, previa convocatoria a las sesiones correspondientes, celebradas con el objeto de desahogar los procedimientos vinculados con las designaciones del funcionariado del Instituto, dicho órgano colegiado llevó a cabo la valoración curricular y entrevista a la persona propuesta, por lo que, una vez hecho lo anterior, aprobó el dictamen, el cual forma parte integral del presente acuerdo, mismo que en la parte conducente refiere textualmente lo siguiente:

...

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA MTRA. BEATRIZ TOVAR GUERRERO COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

...

PRIMERO. *Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en los términos expuestos en los considerandos de la presente determinación.*

SEGUNDO. *Se aprueba la propuesta de la Mtra. Beatriz Tovar Guerrero, como titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en virtud de que cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ocupar el referido cargo público, conforme a las consideraciones expuestas.*

TERCERO. *Se ordena remitir el presente Dictamen a la titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto, en la sesión que corresponda.*

...

24. De la lectura íntegra del dictamen se desprende que, el proceso de designación implicó que la comisión transitoria llevara a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para el desempeño del cargo atinente a la persona titular de la Dirección Jurídica, contenidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, 71 de la Ley Electoral y 43, párrafo segundo del Reglamento Interior; asimismo, llevó a cabo la valoración curricular y entrevista correspondiente, cuyas conclusiones se establecen en la citada determinación, de conformidad con los criterios que garantizan la imparcialidad, independencia y el profesionalismo de la persona entrevistada y cuya valoración curricular se realizó a fin de ocupar la vacante de la Dirección Jurídica.

25. En ese sentido, la comisión transitoria aprobó el dictamen, pues derivado del análisis formulado a la documentación remitida de manera conjunta con la propuesta realizada por la consejera presidenta, así como del resultado de la valoración curricular, de la entrevista efectuada y de la evaluación de los criterios que garantizan la imparcialidad, independencia y profesionalismo, Beatriz Tovar Guerrero, resulta idónea para ocupar la titularidad de la Dirección Jurídica, en atención a lo siguiente:[12]

a) Cumple con los requisitos previstos en la Constitución General, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento Interior.

b) Acredita que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesarios para el desempeño de las funciones propias del cargo, derivados de su formación académica, consistente en una Licenciatura en Derecho y una Maestría en Administración Pública y Políticas Públicas; así como de los diversos cargos que

[12] Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.

ha desempeñado a lo largo de su trayectoria profesional, entre los que destacan su labor como consejera electoral en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; secretaria del Pleno de la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y, más recientemente, directora jurídica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

Asimismo, cuenta con experiencia en gestión estratégica electoral y presupuesto público, planeación institucional, desarrollo normativo y asesoría jurídica, adquirida mediante su desempeño como consultora, secretaria técnica, líder de proyecto y asesora en el entonces Instituto Federal Electoral y el Instituto Nacional, así como a través de diversos cargos de asesoría jurídica y asistencia judicial, entre otros.

c) Cuenta con habilidades de análisis, planeación, organización y coordinación institucional, que se advierten de su trayectoria profesional.

d) No tiene impedimento para desempeñar el cargo, ya que no se encuentra en alguno de los supuestos de carácter negativo establecidos en la norma, además de que no cuenta con alguna pena o sanción, en el ámbito local o federal, que la inhabilite para el desempeño del cargo.[13]

QUINTO. Designación de la persona titular de la Dirección Jurídica.

26. De este modo, en observancia a lo previsto en la Constitución General, el Reglamento de Elecciones, la Ley Electoral y el Reglamento Interior, se da cuenta del cumplimiento del procedimiento consistente en la verificación de los requisitos legales, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la persona propuesta.

[13] Lo anterior, *mutatis mutandi,* conforme con el hecho de que, tratándose de requisitos de elegibilidad, se exigen los denominados de carácter positivo tal como sucede con la ciudadanía, edad, entre otros, mismos que deben ser acreditados mediante la exhibición de la documentación correspondiente; y otros que se formulan en sentido negativo, respecto de los cuales debe presumirse que se satisfacen, pues no resulta apegado a la lógica jurídica que los hechos negativos, deban probarse, por lo que corresponde a quien afirma que no se satisfacen, aportar los medios probatorios suficientes a fin de demostrarlo, de acuerdo con lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis LXXVI/2021 de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN".

27. En consecuencia, toda vez que la persona propuesta cumple con los requisitos previstos en la normatividad y resultó ser idónea para ocupar el cargo al que se le postula, al acreditarse que cuenta con la formación académica y experiencia laboral necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, este Consejo General determina designar a Beatriz Tovar Guerrero como titular de la Dirección Jurídica.

28. Adicional a lo anterior, se precisa que, con su designación se garantiza el principio de paridad de género en la integración de este órgano autónomo; ello, toda vez que, de la totalidad de los órganos ejecutivos y técnicos, establecidos en los artículos 75, 76, 77, de la Ley Electoral, así como 5, fracción II, 7 y 8 del Reglamento Interior, se cuenta con presencia mayoritaria de mujeres en los cargos de toma de decisión en el Instituto.

29. Lo anterior es congruente con lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, inciso d bis) de la Ley General, respecto a que el principio de paridad de género se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres en nombramientos de cargos por designación, cuyo cumplimiento fue analizado en el dictamen.

30. Finalmente, la presente determinación deberá publicarse y hacerse del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, a través de la Secretaría Ejecutiva, para los efectos de los artículos 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 63, fracción XV con relación al 67 de la Ley Electoral.

Por los fundamentos y razones expuestos, el Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se designa a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este organismo.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de Beatriz Tovar Guerrero para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, debido a que cumple satisfactoriamente con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, así como con las calidades académicas,

personales y profesionales para el desempeño del cargo, con efectos a partir del dieciséis de noviembre.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé cumplimiento a lo instruido en la parte considerativa de esta determinación.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda.

Dado en Querétaro, Querétaro, el trece de noviembre de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

La secretaria ejecutiva del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

SENTIDO DEL VOTO	
A FAVOR	EN CONTRA
7	0

GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera presidenta
Rúbrica

NOEMI SABINO CABELLO
Secretaria ejecutiva
Rúbrica

La Secretaria Ejecutiva del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el trece de noviembre de dos mil veintiséis, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de trece fojas útiles y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.** - - - - - - - -

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Secretaria Ejecutiva

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA MTRA. BEATRIZ TOVAR GUERRERO COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Para facilitar la lectura de este dictamen, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejera Presidenta:	Consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES.

I. Creación de la Comisión. El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la creación e integración de la Comisión[1], en términos de la normatividad aplicable, con las atribuciones que se mencionan en el punto 17 del considerando tercero del acuerdo referido.

II. Personal al frente de la Dirección Ejecutiva. El día quince de abril de dos mil veintiséis[2], la Mtra. Noemi Sabino Cabello, quien hasta ese momento se desempeñaba como titular de la Dirección Ejecutiva, fue designada como encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, como consecuencia de ello, se generó la vacante temporal de la Dirección Ejecutiva, lo que propició que, también se efectuara una designación temporal como encargada de despacho de ésta mediante oficio número P/078/26 de fecha dieciséis de abril, a favor de la Lcda. María Eugenia Cervantes Cantera, hasta en tanto se definiera quien ocuparía por designación del Consejo General la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.

III. Designación de la Secretaria Ejecutiva. Mediante acuerdo del Consejo General identificado como IEEQ/CG/A/013/26[3], de fecha veintinueve de junio, este órgano colegiado designó a la Mtra. Noemi Sabino Cabello para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, generándose con ello, la vacante definitiva en la Dirección Ejecutiva, derivado de ello, ese mismo día la Consejera Presidenta del Consejo General realizó una nueva designación temporal a través del oficio número P/135/26, a favor de la propia Lcda. María Eugenia Cervantes Cantera, como encargada del despacho, con vigencia hasta en tanto se designara por el Consejo General a la persona que ocupará la titularidad de la Dirección Ejecutiva.

IV. Propuesta de designación. El día veintiocho de octubre, la Consejera Presidenta propuso[4] a las consejerías electorales integrantes del Consejo General, el perfil de la Mtra. Beatriz Tovar Guerrero, para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva, remitiendo junto con la propuesta los documentos necesarios para que pudieran verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de proceder a la valoración curricular y entrevista, respectivamente.[5]

---

1 Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/052/24, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf
2 En lo subsecuente las fechas aluden al año 2026, salvo disposición expresa de un año distinto.
3 Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Jun_2026_4.pdf
4 Mediante oficio número P/298/26
5 Es importante indicar que el expediente con la documentación referida, contiene la copia del oficio s/n de fecha 4 de noviembre de 2026 a través del cual, en atención al diverso P/283/26 signado por la Consejera

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

V. Convocatoria a sesión de la Comisión. El día nueve de noviembre, la presidenta de la Comisión convocó a las consejerías electorales integrantes de la misma, con el objeto de desahogar la valoración curricular y entrevista de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva del Instituto.

VI. Valoración curricular y entrevista. El día diez de noviembre, en sesión extraordinaria de la Comisión, de conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, se realizó la valoración curricular y se desahogó la entrevista a la Mtra. Beatriz Tovar Guerrero, persona propuesta para ser designada como titular de la Dirección Ejecutiva del Instituto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Atribuciones y competencia de la Comisión.

1. El Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, se integra conforme a las leyes y basa su actuar en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, probidad, paridad y objetividad, que rigen la materia electoral; lo anterior, en términos de lo que establecen los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General; así como, 52 y 57 de la Ley Electoral.

2. A su vez, en términos de lo que establece el artículo los artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado y las personas nacidas en el estado residentes en el extranjero; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado y las personas nacidas en el estado residentes en el extranjero, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;

Presidenta, el magistrado presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, informó que no se cuenta con registro alguno sobre sentencias firmes dictadas en contra de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva, en los términos que señala el artículo 38, fracción VII de la Constitución General.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a las personas integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y, organizar los ejercicios de participación ciudadana.

3. De ahí que, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme lo dispone el artículo 55, párrafo cuarto de la Ley Electoral.

4. Por su parte, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como de designar a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral.

5. En ese tenor, es atribución de la Consejera Presidenta proponer al Consejo General la designación de quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y de los órganos ejecutivos y técnicos, entre ellos la Dirección Ejecutiva en términos de lo dispuesto por los artículos 62, fracción VII y 70 de la Ley Electoral[6] y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.

6. Asimismo, los artículos 68, primer párrafo de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior precisan que, el Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, las cuales cuentan con el carácter de permanentes o transitorias; además, el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de la Ley Electoral, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

7. Ahora bien, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, numeral 1, inciso c), 2 y 3, así como 20, numeral 1, inciso e) con relación al diverso 24,

6 Lo anterior resulta congruente con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-388/2023 y acumulados, donde la máxima autoridad en la materia sostuvo que "*...el Poder Legislativo otorgó una facultad discrecional a la Consejera o Consejero Presidente para realizar la propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas; por tanto, la presidencia puede optar por proponer a la persona que estime idónea, siempre y cuando quien proponga cumpla con los requisitos antes referidos*". Lo cual se encuentra estrechamente relacionado con el derecho a integrar una autoridad electoral, en su vertiente de ejercicio del cargo.

numeral 3 del Reglamento de Elecciones, en el desahogo de la valoración curricular y entrevista a las personas propuestas para ocupar la titularidad de los órganos del Instituto, se tomarán en cuenta aquellos criterios que garanticen imparcialidad, independencia y profesionalismo; este procedimiento debe realizarse en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, mediante una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General, conforme a las disposiciones locales; además que, en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la presidencia del Consejo General.

8. Por su parte, el numeral 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones estipula que, la designación de las personas titulares de las direcciones ejecutivas, entre ellas la Dirección Ejecutiva, deberá ser aprobada por el voto de al menos cinco consejerías electorales de las siete que integran el Consejo General.

9. En congruencia con la fundamentación y motivación planteada, así como de lo dispuesto en el Considerando Tercero numeral 17 del Acuerdo identificado con el acrónimo IEEQ/CG/A/052/24, en el que se establecen las facultades de la Comisión, entre ellas:

- Recibir los expedientes de perfiles de las personas propuestas por la Consejera Presidenta del Consejo General, para en su caso, ostentar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, así como de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas, en términos de la facultad prevista en los artículos 62, fracción VII de la Ley Electoral y 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
- Llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista de las personas propuestas para ocupar en su caso las titularidades de la Secretaría Ejecutiva, de áreas ejecutivas de dirección y técnicas.
- Emitir el dictamen correspondiente a la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como determinar la idoneidad de los perfiles propuestos, a efecto de que se someta a consideración del Consejo General.
- Permitir al Consejo General realizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la designación de las personas titulares de los citados órganos.
- Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Por lo expuesto, la Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

SEGUNDO. Atribuciones de la Dirección Ejecutiva.

10. El artículo 44 del Reglamento Interior establece que, la Dirección Ejecutiva, es un órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, tiene las facultades previstas en la Ley.

11. En términos de lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Electoral, la Dirección Ejecutiva cuenta con una Coordinación Jurídica y una Coordinación de Instrucción Procesal, durante los procesos electorales, tendrá una Coordinación de Oficialía Electoral de carácter temporal y tiene las siguientes facultades:

- Por delegación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, representar y defender jurídicamente al Instituto ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos en que el propio Instituto tenga interés, así como ante particulares en los supuestos en que pudiera existir afectación patrimonial;
- Apoyar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos e instancias que conforman el Instituto;
- Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación electorales;
- Apoyar a la persona titular de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva en el trámite y seguimiento de los requerimientos formulados por autoridades jurisdiccionales o administrativas de nivel federal o local y en ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, por delegación, expedir las certificaciones necesarias;
- Instruir los procedimientos sancionadores;
- Cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos o coaliciones no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada;
- Elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el funcionamiento del Instituto;
- Elaborar, y en su caso revisar, los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto;
- Asesorar jurídicamente en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por parte del Instituto;
- Ejercer la función de oficialía electoral;

- Sustanciar procedimientos de remoción de consejerías o destitución de Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales, en términos de los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General;
- Acordar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia; y
- Las demás que se establezcan en esta Ley Electoral y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

12. La designación de la persona titular de la Dirección Ejecutiva resulta oportuna para garantizar la operatividad y funcionalidad del Instituto, hecho que cobra relevancia si se consideran los diversos actos del Proceso Electoral Local 2026-2027 en curso, que requieren para su realización de la intervención de ésta en los plazos y condiciones que se señalan por la Ley Electoral en las diversas etapas del proceso, así como, en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, sin soslayar el hecho que durante el desarrollo de los procesos electorales existe la posibilidad de suspender las designaciones del funcionariado.

TERCERO. Procedimiento de designación para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva.

A) Derecho a integrar autoridades electorales

13. De conformidad con el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución General, este Instituto, como autoridad del Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; entre los que se destaca, el de participar en los asuntos del país, mediante la integración de los órganos públicos.

14. El sistema jurídico mexicano se erige sobre el principio de supremacía constitucional; las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con la Constitución General y con los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, así como con los criterios emitidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo segundo de la Constitución General y conforme a la sentencia dictada por el

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente "varios" 912/2010[7].

15. De conformidad con los artículos 23, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 25 inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda la ciudadanía debe gozar, entre otros, del derecho y oportunidad de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

16. De igual forma, son derechos de la ciudadanía mexicana, entre otros, poder ser nombrada para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley electoral; ello, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución General.

17. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 11/2010 bajo el rubro: *"INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL"*,[8] mediante la cual se estableció que el derecho a integrar las autoridades electorales incluye el derecho a formar parte de los órganos directivos o desconcentrados de las autoridades electorales.

B) *Procedimiento de designación.*

18. En términos de lo que establece los artículos 61, fracción VIII y 62 fracción VII de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar a la persona titular de la Dirección Ejecutiva, la cual estará a los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.

19. Por su parte, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, establece que corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este.

20. A su vez, el artículo 4 inciso h) del Reglamento de Elecciones establece que todas las disposiciones que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de

7 Consultable en el siguiente enlace: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2018-08/SENTENCIA-EXP-VARIOS-912-2010-PLENO.pdf

8 Criterio jurisprudencial consultable en: https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2011-2010.pdf

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

atracción del Instituto a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales Electorales, tienen el carácter de obligatorio, entre otras, lo referente a la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

21. Así, el artículo 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones dispone que los criterios y procedimientos previstos en él son aplicables para los organismos públicos locales para la designación del funcionariado electoral, entre ellos la persona titular de la Dirección Ejecutiva.

22. En congruencia con lo mencionado, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones y 43 del Reglamento Interior, establecen el procedimiento de designación y los requisitos que deben cumplir las personas propuestas para ser designadas como titulares de las áreas de los Organismos Públicos Locales, dentro de los que se encuentra la Dirección Ejecutiva.

C) Verificación de los requisitos y valoración curricular

23. De conformidad con el artículo 38, fracción VII de la Constitución General, ninguna persona puede ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público en los supuestos siguientes: por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o bien, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

24. En términos de lo que disponen los artículos 70, párrafo segundo y 71 de la Ley Electoral, para la designación de los titulares de los órganos técnicos, se estará a los términos establecidos por la normatividad aplicable.

25. En ese sentido, el artículo 24, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones establece que, para la designación de la persona titular de la Dirección Ejecutiva, la consejera presidenta debe presentar al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará dicho cargo, quien debe cumplir, al menos, con los requisitos señalados en esa disposición reglamentaria.

26. Sobre el particular, como se refirió en el apartado de antecedentes, la consejera presidenta remitió a las consejerías electorales integrantes del

Consejo General como propuesta a la Mtra. Beatriz Tovar Guerrero, para ejercer el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva.

27. Además, de conformidad con el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, la propuesta realizada por la consejera presidenta estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad, profesionalismo e independencia de quien aspira al cargo, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

28. Por lo que, una vez realizado lo anterior, se desprende que la Mtra. Beatriz Tovar Guerrero, cumple con los requisitos para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva como se observa en el cuadro siguiente:

Verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Mtra. Beatriz Tovar Guerrero para ocupar la Titularidad de la Dirección Ejecutiva.		
Requisitos constitucionales y reglamentarios	**Justificación y documentación comprobatoria**	**Cumplimiento**
Requisitos del artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones		
a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	**Ciudadanía mexicana.** De conformidad con lo que establece el artículo 34 de la Constitución General, la ciudadanía mexicana la adquieren las personas mexicanas que tengan dieciocho años cumplidos y un modo honesto de vivir. Al respecto, de la copia certificada del acta de nacimiento que obra en el expediente laboral de la persona propuesta, con número de acta 1842, inscrita en la Oficialía 0001 del Registro Civil del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato con fecha de registro veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, se desprende el registro del nacimiento de Beatriz Tovar Guerrero, ocurrido el día veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, en el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, por lo que, la persona propuesta es mexicana por nacimiento y tiene más de dieciocho años cumplidos.	**SÍ CUMPLE**

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

		Por cuanto hace al "modo honesto de vivir", es pertinente señalar que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la jurisprudencia por contradicción de criterios P./J.2/2023 bajo el rubro "MODO HONESTO DE VIVIR. LAS AUTORIDADES NO PUEDEN EXIGIR A LAS PERSONAS CUMPLIR CON ESE REQUISITO LEGAL A FIN DE ACCEDER A UN CARGO PÚBLICO, COMO TAMPOCO PUEDEN SANCIONARLAS DETERMINANDO QUE CARECEN DE ESE MODO DE VIVIR.", estableció que: "...tener un modo honesto de vivir es un requisito legal cuya ponderación es subjetiva, además de suponer una expresión ambigua y de difícil apreciación, por lo que exigirlo también puede traducirse en una forma de discriminación. En consecuencia, es inválido solicitar a las personas demostrar que viven honestamente para poder ocupar un cargo público de cualquier índole." En mérito de lo señalado, se tiene por acreditada la ciudadanía mexicana de la persona propuesta. ***Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*** Mediante el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad signado el veintiuno de octubre, la persona propuesta refirió *Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y Que gozo de buena reputación*, sin que obre documento en contrario. Con base en lo expuesto, en virtud de que de la documentación presentada por la Maestra Beatriz Tovar Guerrero no se desprende elemento alguno que permita concluir lo contrario, y al no obrar documento que desestime lo manifestado, se considera que se encuentra satisfecho el requisito consistente en estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	
b)	*Estar inscrito en el Registro Federal de*	***Inscripción en el Registro Federal de Electores.*** De conformidad con lo que establecen los artículos 126, numeral 2, 129, inciso b) y 131,	**SÍ CUMPLE**

	Electores y contar con credencial para votar vigente.	numeral 1 de la Ley General, el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la Constitución General respecto al Padrón Electoral, el cual se integra, entre otras formas, mediante la inscripción directa y personal de la ciudadanía. Producto de ello, el Instituto Nacional debe inscribir a la ciudadanía en el padrón electoral de las secciones electorales que conforme a su domicilio les corresponda y expedirles su credencial para votar. Con base en lo mencionado, la credencial para votar con fotografía es el documento idóneo para demostrar la inscripción en el Registro Federal de Electores. Ahora bien, en el expediente de la persona propuesta, se advierte la copia certificada de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional a nombre de Beatriz Tovar Guerrero. ***Credencial para votar vigente.*** De la verificación realizada el veintiuno de octubre, en el sitio de internet del Instituto Nacional, en su página principal, en el apartado o rubro: *¿Está vigente tu credencial?* se advierte que la credencial para votar a nombre de Beatriz Tovar Guerrero, con clave de elector TVGRBT82072911M700, se encuentra vigente; además, sus datos se localizan en el Padrón Electoral y en la lista nominal del Registro Federal de Electores, tiene señalada la vigencia del dos mil veintiuno al dos mil treinta y uno. Por lo tanto, la Mtra. Beatriz Tovar Guerrero, cumple con el requisito constitucional de estar inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente.	
c)	*Tener más de treinta años de edad*	De la copia certificada del acta de nacimiento que obra en el expediente laboral de la persona propuesta, con número 1842, inscrita en la Oficialía 0001 del Registro Civil del municipio de	**SÍ CUMPLE**

	al día de la designación.	Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, con fecha de registro veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, se desprende que el nacimiento de Beatriz Tovar Guerrero ocurrió el día veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, en el municipio mencionado, por lo que, se advierte que la persona propuesta cuenta con cuarenta y cuatro años cumplidos. En consecuencia, la Mtra. Beatriz Tovar Guerrero cumple con el requisito de tener más de treinta años al día de la designación.	
d)	*Poseer al día de la designación, título profesional de licenciatura en derecho, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.*	***Título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.*** Del expediente de la persona propuesta, se advierte la existencia del original y copia certificada del título de licenciada en Derecho a nombre de Beatriz Tovar Guerrero expedido por la Universidad de Guanajuato, con número de título A 05355, dado en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el veintiséis de julio de dos mil siete. De lo anterior se desprende que, al día de la fecha, la persona propuesta tiene un título profesional de licenciatura en derecho con una antigüedad de más de diecinueve años. Asimismo, se advierte el original y la copia certificada de la Cédula profesional a nombre de Beatriz Tovar Guerrero, con efectos de patente para ejercer la Licenciatura en Derecho, con número 5468875 de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. ***Contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.*** De conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones y 43 del Reglamento Interior, debe hacerse la valoración curricular de la persona propuesta con base en la información y documentación que la persona propuesta integre en su expediente laboral y presente ante esta autoridad, que permita conocer la formación académica y experiencia en la materia electoral.	**SÍ CUMPLE**

En mérito de lo expuesto, de conformidad con el expediente personal de la Mtra. Beatriz Tovar Guerrero, se advierte lo siguiente:

1. Cuenta con título de Licenciatura en Derecho.
2. Cuenta con cédula profesional del grado de Licenciatura en Derecho.

Igualmente se advierte la existencia del original del título y la cedula profesional, con los que acredita que cuenta con estudios de Maestría en Administración Pública y Políticas Públicas, por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, habiéndose titulado según los documentos mencionados, el día diez de diciembre de 2012, por lo que, se reitera, cuenta con la cédula profesional número 8085581. Sin soslayar que también se observa en su expediente una constancia en original expedida el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés con la que acredita que tiene los estudios concluidos del Doctorado en Derecho por la Universidad Anáhuac, Campus Querétaro, en la que se precisa que el plan de estudios cuenta con validez oficial de la Secretaría de Educación Pública.

Lo anterior demuestra que la persona propuesta colma la exigencia de conocimientos que se requieren para desempeñar el puesto.

Además, tiene la experiencia requerida para desempeño del cargo, toda vez que, así lo refiere en su currículo, además de que obran en su expediente las constancias en original que soportan lo ahí señalado.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- Directora Jurídica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, octubre 2025 – a la fecha.
  Funciones:
  - Mantener actualizado el marco jurídico electoral y conducir los procedimientos

	sancionadores, garantizando certeza jurídica. Eficiencia en el proceso. □ Rediseñó el modelo de atención de los procedimientos sancionadores logrando concluir el 84% de los asuntos pendientes. □ Reorganizó el área jurídica para optimizar procesos, reducir el gasto operativo e incrementar la eficiencia en la atención de los asuntos. • Secretaria del Pleno de la Sala Regional Guadalajara – Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Septiembre – octubre 2025 Funciones: □ Colaboró en la función electoral jurisdiccional federal, adquiriendo perspectiva directa del control de legalidad de actos y resoluciones del Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales de la Primera Circunscripción. □ Auxilió a la Magistrada presidenta y a la Secretaría General en la gestión institucional de la Sala. • Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, octubre 2017 – septiembre 2024 con 7 años de ejercicio como autoridad electoral. Funciones: □ Ejerció como autoridad electoral en seis procesos electorales: tres locales y tres federales concurrentes, correspondientes a 2017–2018, 2020–2021 y 2023–2024. Presidencia de Comisiones □ Condujo las comisiones de Quejas y Denuncias; Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos; Reglamentos y Normatividad Electoral; Cultura Cívica y Promoción del Voto Nacional y Extraterritorial; Funcionamiento y Coordinación de Órganos Regionales, Distritales y Municipales; Servicio Profesional Electoral; Vinculación Interinstitucional, así como las Comisiones Unidas de Organización y Capacitación Electoral y	

	Debates en el proceso electoral 2023 – 2024 manteniendo interlocución permanente con representantes de todas las fuerzas políticas con registro en el estado. Mejora y eficiencia. □ Rediseñó el proceso de selección de consejerías para los 68 Consejos Distritales y Municipales en el proceso electoral 2020–2021, incorporando criterios de certeza y transparencia, así como de igualdad sustantiva e inclusión. □ Implementó estrategias de mejora de la función electoral con enfoque en eficiencia operativa, reducción de tiempos y optimización del presupuesto institucional. □ Diseñó el modelo de seguimiento al Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2017 2018, estableciendo mecanismos de control institucional. □ Coordinó la elaboración de diagnósticos sobre participación ciudadana y cultura política para fortalecer las estrategias de promoción del voto. □ Implementó la Biblioteca Digital del Régimen Especial Sancionador, herramienta institucional que ahora se utiliza. □ Coordinó el diseño de la Especialidad en Democracia, Instituciones y Derecho Electoral, programa de profesionalización en colaboración con la Universidad de Guanajuato. Innovación y transparencia proactiva. □ Coordinó el diseño y operación del sitio web "Y tú, ¿por quién votas?" como mecanismo de acercamiento ciudadano de bajo costo y alto impacto, que fue reconocido por el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del estado de Guanajuato. Gestión presupuestal con resultados. □ Rediseñó el proceso de presupuestación, seguimiento y	

	evaluación de programas y proyectos del Instituto Estatal Electoral de Guanajuato, incorporando metodologías de gestión estratégica para la medición de resultados. Vinculación interinstitucional. □ Generó mecanismos de vinculación con los Organismos Púbicos Locales Electorales del país para favorecer el intercambio de experiencias y la colaboración interinstitucional. □ Gestionó alianzas estratégicas con organismos públicos, academia y sociedad civil para implementar programas de cultura democrática y participación ciudadana con enfoque en igualdad de género e interseccionalidad. Cultura democrática e interseccionalidad. □ Desarrolló el modelo de consulta con pueblos, comunidades y personas indígenas en la entidad, lo que permitió generar mecanismos de representación política y criterios de auto adscripción comunitaria. □ Diseñó la Estrategia de Cultura Cívica Trasnacional y Promoción del Voto Extraterritorial, que fortaleció el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía migrante. □ Desarrolló el Plan de Gestión de la Estrategia Estatal de Cultura Cívica de Guanajuato 2018 - 2023, instrumento técnico-metodológico para operacionalizar la estrategia. □ Coordinó el VIII Encuentro Nacional de Educación Cívica organizado por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y la Red Cívica MX. Consultora en Gestión Estratégica Electoral y Presupuesto Público 2016 – 2017. □ Desarrolló proyectos de diagnóstico organizacional, planeación estratégica y	

	presupuesto público para organismos del sector electoral e instituciones públicas. • Secretaria Técnica de la Unidad Técnica de Planeación, Instituto Federal Electoral-Instituto Nacional 2012 – 2015. □ Colaboró en el diseño de los instrumentos de análisis y seguimiento que acompañaron el periodo de transición del Instituto Federal Electoral derivado de la Reforma Electoral de 2014. □ Gestionó la vinculación interinstitucional y el desarrollo normativo de la Unidad durante el proceso de reconfiguración del sistema electoral. • Líder de Proyecto en la Unidad Técnica de Planeación, Instituto Federal Electoral 2010 – 2012. Funciones: □ Coordinó la construcción del marco normativo institucional en materia de planeación y el diseño e implementación del Comité de Planeación Institucional. □ Colaboró en el diseño e implementación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional. □ Coordinó talleres de planeación estratégica con las áreas integrantes de la Junta General Ejecutiva y las Vocalías Ejecutivas locales. • Asesora adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración, Instituto Federal Electoral 2009 – 2010. Funciones: □ Desarrolló iniciativas en materia de planeación estratégica, presupuesto público y seguimiento y evaluación de políticas y programas. • Asesora adscrita a la Presidencia del Consejo General, Instituto Federal Electoral 2009. Funciones: □ Seguimiento a los sistemas de información electoral: Sistema de Información de la Jornada Electoral y	

	Programa de Resultados Electorales Preliminares. □ Supervisó temas de planeación, presupuesto y Servicio Profesional Electoral. • Asistente Jurídico en Defensoría Pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato 2006 – 2009. Funciones: □ Colaboró en la implementación del Sistema Estatal de Justicia para Adolescentes. □ Implementó la planeación estratégica y la administración de proyectos en la defensoría. • Oficial Judicial en la Quinta Sala Penal del Poder Judicial del Estado de Guanajuato 2006. Funciones: □ Colaboró en la elaboración de proyectos de resoluciones, contribuyendo al control de la legalidad de los actos y resoluciones de personas juzgadoras en primera instancia. FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZACIÓN. □ Diplomado "El poder de la mujer migrante y sus familias", Universidad de Guanajuato, 2020. □ Diplomado "Enfoque de derechos de igualdad de género en políticas, programas y proyectos", OEA, 2020. □ Diplomado "Acceso a la Justicia en materia de Derechos Humanos", SCJN, 2019. □ Programa de gestión estratégica "Execution Premium Process (Balanced Scorecard), Kaplan & Norton", 2014. □ Estancia académica "Planeación Estratégica de Ciudades y Gobernanza Urbana", Universidad de Deusto, Bilbao, España, 2011.	

	□ Diplomado "Análisis Político Estratégico", Centro de Investigación y Docencia Económica, 2010. □ Diplomado en Desarrollo Directivo, Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, 2008. □ Diplomado en Justicia Alternativa, Universidad de Guanajuato, 2005. □ Curso "The Case for Bureaucracy. A Comparative Constitutional", Universidad de Texas, Dallas, 2005. DOCENCIA. Universidad de Guanajuato: □ Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Constitucional, Licenciatura en Ciencia Política, 2024. □ Gestión y Gobernanza Electoral, Maestría en Análisis Político, 2023. □ Taller de Procesos Electorales, Licenciatura en Ciencia Política, 2022-2023. □ Gestión y Gobernanza Electoral, Licenciatura en Ciencia Política, 2021. Escuela Judicial Electoral del Tribual Electoral del Poder Judicial de la Federación. □ Módulo Candidaturas Comunes en un OPLE, Diplomado en Alta Especialización en Coaliciones, Candidaturas Comunes y Frentes, 2022. □ Módulo Autoridades Electorales OPLE e INE, Diplomado en Derecho Electoral, 2019. COLABORACIONES EDITORIALES. □ Principio de Paridad Total en la Postulación de Candidaturas a la Gubernatura y Jefatura de Gobierno en los Procesos Electorales 2022-2023 y 2023-2024, de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C. (AMCEE) Capítulo 5. Guanajuato 2025.	

	□ Revista Paideia No.31 Temática: La representación política de grupos históricamente vulnerados. Artículo: Democracias sin igualdad, no son democracias. 2023 Arbitrada: a triple ciego Editorial: IEEG. □ Revista Paideia No. 29 Temática: Evaluación del Proceso Electoral 2020-2021 Artículo: Más allá de las candidaturas: la participación de las mujeres en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en Guanajuato. 2022 Arbitrada: a triple ciego Editorial: IEEG. □ Revista "Igualdad política y divergencia desde lo local" Temática: Pueblos y comunidades indígenas: Consultas, Representación Política y Sistemas Normativos Indígenas o Propios para la elección de autoridades. Artículo: La convergencia del diálogo para la representación política de personas, grupos y comunidades indígenas en Guanajuato, una mirada desde el Organismo Público Local Electoral. 2023. □ Revista Paideia No. 26 Temática: El proceso electoral 2017-2018. Retos y resultados: Hacia la paridad sustantiva" Artículo: Construyendo ciudadanía desde el ámbito local. 2019, Arbitrada: a triple ciego Editorial: IEEG. □ Glosario Administrativo Electoral Colaboración: Casillas básicas. Editorial: Tirant lo Blanch. 2023. □ Obra Editorial Colectiva Instituciones, Procesos y Derechos Electorales a revisión. Artículo: Evolución de las acciones afirmativas, una mirada desde los Organismos Públicos Locales Editado: Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Fecha: en edición. □ Hacia una reforma político-electoral del estado mexicano. Artículo: Gobierno de coalición en México ¿para qué? Editado: Sociedad Mexicana de Estudios Electorales A.C y Facultad de Ciencias	

	Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro. Fecha: 2020. Como se advierte de la formación profesional, los cursos de actualización y la experiencia laboral de la Mtra. Beatriz Tovar Guerrero, así como de su experiencia como docente y en las publicaciones diversas que ha realizado, se concluye que cuenta con los conocimientos en materia jurídico-electoral, en colaboración, coordinación institucional y trabajo en equipo, que exige el perfil para el ejercicio de las funciones del cargo de titular de la Dirección Ejecutiva.	
e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*	***Gozar de buena reputación*** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018, retomó las consideraciones de la Primera Sala del Alto Tribunal, en la resolución del amparo directo en revisión 3802/2018, en la cual se estableció que la buena reputación es un derecho fundamental que no está sujeto a demostración y que, en todo caso, debe presumirse. Además, mediante escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrito el veintiuno de octubre, la persona propuesta señala que goza de buena reputación. Por ello, se tiene por satisfecho el requisito relativo a gozar de buena reputación. ***No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*** En principio, debe destacarse que, en cuanto a los requisitos de carácter negativo, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de ellos, aportar los medios de convicción suficientes para su acreditación. Robustece lo anterior *mutatis mutandis* la tesis LXXVI/2001 emitida por la Sala Superior del	**SÍ CUMPLE**

		Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro *ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.* Este criterio jurisprudencial sirve de sustento para el análisis de los requisitos de carácter negativo subsecuentes. Ahora bien, del expediente de la persona propuesta y de los documentos descritos en el inciso g) de la presente tabla, consistentes en la constancia de no inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público a nombre de Beatriz Tovar Guerrero expedida por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; la constancia de no registro de antecedentes de sanciones administrativas expedida por la Secretaría de Honestidad de Guanajuato; así como de la constancia de no inhabilitación expedida por la Dirección Jurídica de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del gobierno de Nuevo León. Así como considerando las solicitudes realizadas al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guanajuato y al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, para que informaran sobre la existencia de sentencias firmes dictadas por los supuestos previstos en la fracción VII de la Constitución General, de las respuestas recibidas se advierte que no se encontró resolución alguna o sentencia firme que se haya dictado en contra de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva del Instituto, por lo que cumple con el requisito respectivo. En mérito de lo expuesto, la Mtra. Beatriz Tovar Guerrero cumple con el requisito respectivo.	
f)	*No haber sido registrado como candidato a*	Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el veintiuno de octubre por la Mtra. Beatriz Tovar Guerrero, en el que refiere expresamente que no ha sido registrada	**SÍ CUMPLE**

	cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	como candidata a cargo alguno de elección popular. En consecuencia, se tiene por satisfecho el requisito de mérito.	
g)	*No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.*	Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el veintiuno de octubre, por la Mtra. Beatriz Tovar Guerrero, en el que refiere expresamente no estar inhabilitada para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Además, se da cuenta de las constancias siguientes: a. Identificada como SC/DJRA/DRPS/CNI/198365/2026, suscrita electrónicamente el veinte de octubre, por la jefa del Departamento de Registro Patrimonial y de Sanciones adscrita a la Dirección Jurídica y de Responsabilidad Administrativa de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la cual se establece que no se localizó registro de inhabilitación vigente para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público a nombre de Beatriz Tovar Guerrero. b. Identificada con el folio 03112623049, suscrita electrónicamente por la Licda. Laura Elena López Mata, Directora de Enlace e Información, de la Secretaría de Honestidad de Guanajuato, el día tres de noviembre del año que transcurre, establece: *"BEATRIZ TOVAR GUERRERO CON RFC TOGB820729QZ4 No tiene registrados a la fecha de emisión de la presente, antecedentes de sanciones administrativas, en el Registro Estatal Único de Servidores Públicos y Particulares Sancionados integrado en términos de la fracción I, inciso h), del artículo 32 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato."* c. Identificada con el número 30419330 2026-10-31, expedida por la Dirección Jurídica de la	**SÍ CUMPLE**

	Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, el día cinco de noviembre del año que transcurre, establece: "Una vez realizada la revisión en los archivos que conforman el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, a cargo de esta Dirección Jurídica de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, no se encontró inscrita resolución de autoridad competente que le hubiere impuesto sanción consistente en inhabilitación por responsabilidad administrativa para desempeñar empleos, cargos o comisiones públicas.". d. De la búsqueda realizada en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional del portal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, no se encontró registro alguno a nombre de la Mtra. Beatriz Tovar Guerrero, verificable en el link: https://www.plataformadigitalnacional.org/sancionados; por lo que no se advierten elementos para considerar que se encuentra sancionada. Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de mérito.	
h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el veintiuno de octubre, por la Mtra. Beatriz Tovar Guerrero, en el que refiere expresamente que no desempeña, ni ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, en los últimos cuatro años a la fecha. Robustece lo anterior el Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional, con fecha de consulta del veintiuno de octubre, mediante el cual se hace constar que la clave de elector TVGRBT82072911M700 no se encontró con estatus "válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.	**SÍ CUMPLE**

		En consecuencia, se tiene por satisfecho el requisito de mérito.	
i)	*No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que,*	Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el veintiuno de octubre, por la Mtra. Beatriz Tovar Guerrero, en el que estableció expresamente que no es, ni ha sido Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías. En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.	**SÍ CUMPLE**

en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.		
Requisitos señalados en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General		
Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:* ... ***VII.*** *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género,*	De conformidad con el mandato previsto en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General, se llevaron a cabo los siguientes actos de verificación: Sobre el particular, la Consejera Presidenta remitieron los oficios siguientes: A. P/283/26 dirigido al magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, a través del cual solicitó el informe sobre la existencia de sentencias firmes dictadas por los supuestos previstos en la citada disposición constitucional respecto de la Mtra. Beatriz Tovar Guerrero; mediante oficio s/n, el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro emitió respuesta en el sentido que de la búsqueda realizada no se encontró sentencia firme que se haya dictado en contra de la Mtra. Beatriz Tovas Guerrero. Documento que obra en original. B. P/305/26, dirigido a la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guanajuato, a través del cual se solicitó el informe sobre la existencia de sentencias firmes dictadas por los supuestos previstos en la citada disposición constitucional respecto de la Mtra. Beatriz Tovar Guerrero; mediante oficio identificado con	**SÍ CUMPLE**

en cualquiera de sus modalidades y tipos. *Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.* *En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.*	el número de expediente 19893/26/SGC, el Secretario General del Consejo del poder Judicial del Estado de Guanajuato, emitió respuesta en el sentido que, de la búsqueda realizada no se encontró sentencia firme que se haya dictado en contra de la Mtra. Beatriz Tovas Guerrero, documento recibido vía correo electrónico el cinco de noviembre, con la firma autógrafa del funcionario mencionado. C. P/304/26, dirigido a la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, a través del cual se solicitó el informe sobre la existencia de sentencias firmes dictadas por los supuestos previstos en la citada disposición constitucional respecto de la Mtra. Beatriz Tovar Guerrero; mediante oficio identificado con el número 0007315/2026 Carpeta varios 718/2026 del expediente 19893/26/SGC, el Secretario General de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, emitió respuesta en el sentido que de la búsqueda realizada no se encontró sentencia firme que se haya dictado en contra de la Mtra. Beatriz Tovas Guerrero, documento recibido vía correo electrónico el cinco de noviembre, suscrito con la firma electrónica del funcionario mencionado. Adicionalmente, del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrito el veintiuno de octubre, por la Mtra. Beatriz Tovar Guerrero en el que refiere expresamente que no ha sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;	

	ni ha sido declarada como persona deudora alimentaria morosa. Por otra parte, conforme al artículo 135 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece que los Tribunales Superiores de las entidades federativas deben suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, mediante sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para que con ella integre el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; el cual, difundirá la calidad de persona deudora morosa que será pública con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En ese sentido, una vez realizada la búsqueda en el portal del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, con fundamento en el artículo 135 Quinquies de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se advierte que la persona propuesta Mtra. Beatriz Tovar Guerrero no se encuentra registrada a nivel nacional como deudora alimentaria, como se advierte del certificado de no inscripción con fecha de emisión del diecinueve de octubre. En consecuencia, la Mtra. Beatriz Tovar Guerrero cumple con el requisito de carácter negativo previsto en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General.	

29. En razón del análisis anterior y, como se expuso por la presidenta de la Comisión en la sesión extraordinaria del día seis de noviembre, se tiene que la Mtra. Beatriz Tovar Guerrero cuenta con conocimientos y experiencia en la materia, derivado de su formación académica, en la que se observa que cuenta con el grado de maestra y los estudios concluidos de doctorado derecho; mientras que en su experiencia laboral muestra que ha dedicado gran parte de su vida profesional a la materia electoral, muestra de ello es que, ya se desempeñó como Consejera Electoral en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; además de los cursos de actualización y las publicaciones que ha realizado, en este sentido, cumple con los requisitos para ocupar el cargo

público electoral de titular de la Dirección Ejecutiva, conforme a lo previsto en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 43 del Reglamento Interior del Instituto, igualmente se precisa que no encuadra en ninguno de los supuestos contemplados en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución General.

D) Entrevista

30. En términos del artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la propuesta que formule la consejera presidenta estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad, profesionalismo e independencia de la persona propuesta, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales. En esa tesitura, de la entrevista realizada a la Mtra. Beatriz Tovar Guerrero en la sesión extraordinaria celebrada el día diez de noviembre, se concluye lo siguiente:

A. La maestra Beatriz Tovar Guerrero evidenció tener un conocimiento claro sobre la importancia institucional y las atribuciones de la Dirección Ejecutiva como instancia encargada de coordinar los trabajos entre el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y las distintas áreas del Instituto. Asimismo, de sus respuestas se desprende que, a lo largo de su trayectoria profesional, ha desempeñado sus funciones con apego a los procedimientos y a la normativa aplicable, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales, destacando la importancia de integrar principios como los de igualdad sustantiva y protocolos de género en los dictámenes que elabore la dirección, así como en la toma de decisiones.

B. En cuanto al principio de imparcialidad, manifestó que, para mantener la autonomía técnica de la dirección ante desacuerdos entre áreas, buscaría articular las opiniones jurídicas con argumentos claros y aportando elementos con sustento y escuchando e incorporando las propuestas de quienes cuentan con experiencia en cada área en específico, así como a las Consejerías Electorales.

Refirió que cuando uno se integra a un equipo de trabajo consolidado es pertinente realizar un diagnóstico de recursos humanos al ser el activo principal de la dirección y de manera paralela una revisión de asuntos en trámite, en especial los urgentes para atenderlos en tiempo y con la formalidad que requieran. Asimismo, señaló que, para generar un sistema de comunicación efectivo con los órganos desconcentrados temporales, los

enlaces con los consejos distritales y municipales son clave, por lo que fortalecería una comunicación constante con dichos consejos.

De igual manera, su trayectoria profesional refleja una actuación basada en el criterio propio, la responsabilidad y el respeto a los propósitos institucionales, privilegiando una toma de decisiones objetiva y sustentada en criterios técnicos.

C. Por lo que hace al principio de independencia, se identificó una convicción orientada a preservar la autonomía en el desempeño de sus funciones, así como a evitar cualquier influencia que pudiera comprometer el cumplimiento de sus responsabilidades.

Además, señaló que uno de los retos de las áreas jurídicas es plantear los riesgos jurídicos para que las decisiones del Consejo General se tomen cuando se cuenta con toda la información que permita el análisis de los riesgos y posibilidades, asimismo refirió que para fortalecer la capacitación del personal, identificaría los perfiles de las personas contratadas con relación a las funciones que desarrollarían para con apoyo de las personas que ya se encuentren en la dirección se les capacite específicamente en lo que requieren, optimizando así su desempeño y el cumplimiento adecuado de las actividades institucionales. Señaló que desde el área jurídica se da certeza a las diversas áreas de dirección del Instituto, dado que la función electoral es trasversal.

D. En lo relativo al profesionalismo, la revisión permitió constatar que la persona propuesta cuenta con una preparación académica y experiencia laboral acordes con las exigencias del puesto, así como con una visión integral de las responsabilidades que implica. Durante su intervención, mostró que entiende la relevancia de mantener una interacción constante y de respeto en el trabajo con las personas que integran el área jurídica y con las Consejerías Electorales. Asimismo, la manera objetiva y con perspectiva institucional en que atendió los cuestionamientos formulados permite advertir que su desempeño profesional ha estado orientado por los principios rectores de la función electoral.

E. La maestra Beatriz Tovar Guerrero acreditó contar con las capacidades necesarias para atender las responsabilidades propias de la Dirección Ejecutiva, no únicamente desde una perspectiva jurídica, sino también mediante conocimientos y experiencia en materia electoral. En ese sentido, señaló que su experiencia en las funciones normativa, de procedimientos sancionadores y de oficialía electoral le permiten identificar a través de un

análisis comparado áreas de oportunidad para abonar en la especialización, entre otras, de la oficialía electoral, al tiempo que destacó la importancia de administrar adecuadamente la información como una herramienta para alcanzar los resultados esperados.

F. Por último, del análisis de la trayectoria profesional de la persona propuesta se desprende que cuenta con más de diecisiete años de experiencia, que ha dedicado al ámbito electoral, ya que menciona haber laborado en los Organismo Públicos Locales de Guanajuato y Nuevo León, lo que le ha permitido adquirir conocimientos y desarrollar habilidades relevantes, por lo que conoce los principios que rigen la función electoral, particularmente observar los principios de imparcialidad, independencia y profesionalismo.

31.En ese sentido, se arriba a la conclusión que cuenta con amplios conocimientos relacionados con las funciones que se realizan en la Dirección Ejecutiva, así como con una amplia trayectoria profesional en el ámbito electoral de la que se infiere que conoce los principios que norman la función electoral, particularmente independencia e imparcialidad reconocida en el ejercicio de las funciones públicas que ha desempeñado.

E) Paridad

32. El principio de igualdad de género se prevé en los artículos 1, 2 y el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 2, 3 y el preámbulo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); 3 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer; y en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

33. Así, el artículo 41, párrafo segundo de la Constitución General, dispone que el principio de paridad de género debe observarse en la integración de los organismos autónomos.

34. En ese sentido, el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de paridad entre los géneros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil diecinueve, estableció lo siguiente:

"TERCERO. - ...

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley."

35. Así, el artículo 3, párrafo primero, inciso d) bis de la Ley General prevé que el principio de paridad de género se garantiza con la asignación del 50% (cincuenta por ciento) de mujeres y 50% (cincuenta por ciento) de hombres en nombramientos de cargos por designación.

36. En esa línea, en términos del diverso 6, párrafo segundo de la Ley General, los Organismos Públicos Locales Electorales deben garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

37. Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, determinó que *"...el contenido actual del principio de paridad de género no se agota en las candidaturas, sino que debe observarse en el nombramiento de cargos por designación descritos en la Constitución Federal y en el ámbito de aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."*

38. En mérito de lo anterior, se realiza el análisis del principio de paridad de género en los nombramientos de las personas que encabezan los órganos del Instituto, conforme a lo siguiente:

Órgano[9]	Mujer	Hombre
Secretaría Ejecutiva	*	
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos*	*	
Coordinación Jurídica		*
Coordinación de Instrucción Procesal*		*
Coordinación de Oficialía Electoral	*	
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos	*	
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación	*	
Dirección de Tecnologías de la Información		*
Coordinación Administrativa		*

9 Para el análisis relativo al cumplimiento del principio de paridad de género en los cargos por designación del Instituto, se consideran los órganos sujetos a las disposiciones previstas en los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones. Además, se destaca que se toman en consideración las personas que a la fecha desempeñan los trabajos de titulares de las áreas del Instituto, que han sido nombradas como tal; así como, las personas que están como encargadas de despacho (se identifican con un*)

Coordinación de Comunicación Social		*
Unidad de Género e Inclusión	*	
Unidad de Transparencia	*	
Unidad de Fiscalización	*	
Total:	8	5

39. Del análisis que precede, se advierte que, con la propuesta de designación de la Mtra. Beatriz Tovar Guerrero como titular de la Dirección Ejecutiva, se cumple con el mandato constitucional de garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos de este Instituto, al refrendar que al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los cargos disponibles se encuentren encabezados por mujeres, ya que, en el caso particular, la representación de las mujeres es en un porcentaje mayor[10].

40. Finalmente, se emite el presente Dictamen en observancia a lo previsto en la Constitución General, la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento Interior; toda vez que se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos para ocupar un cargo público electoral en el Instituto, se llevó a cabo la entrevista y la valoración curricular de la persona propuesta por la Consejera Presidenta para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con las consideraciones previstas en el presente Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en los términos expuestos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de la Mtra. Beatriz Tovar Guerrero, como titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en virtud de que cumple

10 No pasa inadvertido que respecto de las coordinaciones del Servicio Profesional Electoral Nacional pertenecientes a este Instituto, dos son encabezadas por mujeres: la de Organización Electoral y la de Prerrogativas y Partidos Políticos; y dos más son encabezadas por hombres: la de Educación Cívica y la de Participación; sin embargo, es preciso señalar que su designación se realiza de conformidad con el procedimiento establecido por el Instituto Nacional Electoral en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, en los Lineamientos del Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y conforme a la convocatoria de concurso público que se emite para tal efecto, en los cuales se observa el principio de paridad de género.

con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ocupar el referido cargo público, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto, en la sesión que corresponda.

Así lo dictaminaron con siete votos las consejerías electorales integrantes de la Comisión, el diez de noviembre de dos mil veintiséis.

Grisel Muñiz Rodríguez
Presidenta de la Comisión

Daniel Dorantes Guerra
Secretario de la Comisión

Martha Paola Carbajal Zamudio
Vocal de la Comisión

Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

Violeta Larissa Meza Lavadores
Vocal de la Comisión

Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Alma Fabiola Rodríguez Martínez
Vocal de la Comisión

Higinio Alfonso Luis Morales
Secretario Técnico de la Comisión

La presente foja corresponde al Dictamen que emite la Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobado en sesión extraordinaria del diez de noviembre de dos mil veintiséis, el cual consta de 35 fojas útiles.